



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 020-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de febrero de 2025.- Las 16h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Acta de sorteo Nro. 022-24-01-2025-SG, que conforme lo certifica el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 24 de enero de 2025, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico de la causa Nro. 020-2025-TCE, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 24 de enero de 2025, a las 18h04: *“(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en quince (15) fojas, suscrito por la abogada Angélica Ximena Porras Velasco, y en calidad de anexos treinta y cuatro (34) fojas (...)”* (fs. 50).

Una vez analizado el escrito (fs. 35-49) se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por la señora Angélica Porras Velasco, en contra de los doctores: Juan Izquierdo Intriago, César Ignacio Drouet Candel, Fernando Yavar Umpiérrez, Danilo Sylva Pazmiño y Laura Flores Arias, fundamentada en el artículo 279, numeral 14 del Código de la Democracia; es decir, por incurrir en actos de violencia política de género.



- 1.2 Conforme acta de sorteo Nro. 022-24-01-2025-SG, de 24 de enero de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 020-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 51-53).
- 1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 27 de enero de 2025, a las 09h18, compuesto en un (01) cuerpo, en cincuenta y tres (53) fojas (fs. 54).

Con estos antecedentes y en mi calidad de juez sustanciador **avoco conocimiento** de la presente causa, y previo a proveer lo que en derecho corresponde, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:

- 1.1. Señale con precisión la(s) causal(es) del artículo 280 del Código de la Democracia, en la que fundamenta su denuncia.
- 1.2. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:
 3. *Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho.*

Se deberá especificar de forma **clara y precisa** el acto, resolución o hecho sobre el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento de la persona u órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho denunciado.



Además, individualice los actos o hechos realizados por cada una de las personas denunciadas, y en relación a las normas legales presuntamente transgredidas.

4. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados*

Al efecto, deberán especificar de forma **clara y precisa** los agravios que causan el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

5. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la **especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias**, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.*

En relación a la prueba pericial solicitada por la denunciante, conforme lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la peticionaria deberá precisar el área y/o profesión, materia y/o especialidad del perito que versará el peritaje.

Respecto de la solicitud al auxilio de prueba, este deberá estar debidamente fundamentado, y observará lo dispuesto en los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral, asimismo se previene que las copias simples no tienen eficacia jurídica y no constituyen prueba conforme lo establece el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, deben ser anexados al escrito de interposición, conforme lo determina el artículo 138 del reglamento ibídem.



7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados, de manera individual; así como especificará **la provincia, cantón y parroquia de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores.**

- 1.3. Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) del artículo 280 del Código de la Democracia.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte a la denunciante, señora Angélica Porras Velasco, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

TERCERO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido, según el caso, a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

Documentos digitales.- A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general.tce.om@gmail.com., secretaria.general@tce.gob.ec; además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

CUARTO: (Sustanciación).- Se les recuerda a las partes procesales que para la tramitación de la presente causa, por no corresponder al proceso electoral **“Elecciones Generales 2025”**, se tramitará solo los días y horas hábiles, esto es, en término.

QUINTO: (Asignación de casilla).- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral a la denunciante.



SEXTO: (Designación de abogados).- Tómese en cuenta, lo mencionado por la denunciante, en cuanto, asumir su propia defensa; así como, el señalamiento de las direcciones electrónicas: angeporras1971@gmail.com y pygabogadosec@gmail.com.

SÉPTIMO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la denunciante, señora Angélica Porras Velasco, en:

- Los correos electrónicos: angeporras1971@gmail.com
pygabogadosec@gmail.com

OCTAVO: (Secretaría).- Actúe el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator de este despacho.

NOVENO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

CERTIFICO.- Quito, D.M., 05 de febrero de 2025.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR

